



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 026 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 15 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Contrato N° 038-2023- GR-CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 22 de diciembre de 2023, Carta N° 128-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, Carta N° 012-2024, de fecha 23 de enero del 2024, Memorandum N° 37-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAC; de fecha 31 de enero de 2024; Informe N° 032-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, 06 de febrero del 2024, Opinión Legal N° 008-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 06 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así como la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

Que, en relación al asunto vinculado a la SOBRE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA y RECEPCION, SEGÚN CONTRATO N° 036-2023- GR-CUSCO-GERAGRI-OA, en principio corresponde analizar Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. En ese marco, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues [existen situaciones de facto por las que] alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas.

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, en este punto, es preciso indicar que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, ha previsto que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (en adelante el Reglamento), ha señalado que la ampliación de plazo procederá si se generan alguno de los siguientes supuestos:

- (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y,
- (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Entonces Además de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual: (i) debe ser solicitada por el contratista; (ii) solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este; y, (iii) que dicha situación cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, de este modo, los incisos 158.2 y 158.3 del artículo 158° del Reglamento, establece que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad, o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, Como se indica en la OPINIÓN N° 042-2016/DTN "¿Es posible que en contratos de bienes y servicios se admita y aprueben solicitudes de ampliación de plazo fuera del término del plazo contractual" La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento.

Que, Mediante Contrato N° 036-2023- GR-CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 22 de diciembre de 2023, se contrata con la empresa JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 para la adquisición de **FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO** para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de **S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)**, con plazo de ejecución de 08 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, En fecha 29 de diciembre de 2023, el contratista ingresa a las 9:53 horas la CARTA N° 128-2023 por tramite documentario con registro N° 011853 solicitando ampliación de plazo de entrega, posteriormente dicho documento es derivado a la Oficina de Administración a las 13:32 horas del mismo día, y mediante registro N° 4066 a las 19:33 horas; de fecha 29 de diciembre de 2023, el documento de la referencia fue recepcionado por la Unidad No Estructura de Logística y Servicios Auxiliares, mismo que fue derivado con proveído al Área Usuaría – PI Café para su pronunciamiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de entrega de 05 días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA para la entrega de los bienes del proceso de la referencia; en amparo de lo dispuesto por el Artículo 158° de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables a nuestro contrato

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, en fecha 23 de enero de 2024, el contratista ingresa a las 10:14 horas la CARTA N° 012-2024 por tramite documentario con registro N° 20732, donde manifiesta que a la fecha no han recibido respuesta por parte de la entidad a la CARTA N° 128-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023; donde solicitaron la ampliación de plazo de entrega o en su defecto suspender la entrega de bienes hasta el reinicio de obra por cierre de año fiscal, al no haber respuesta alguna nos acogemos a la Ley N° 29060, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideran automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiese emitido el pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Memorandum N° 37-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAC; de fecha 31 de enero de 2024, el Subgerente de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación, emite respuesta a la CARTA N° 012-2024, presentado por el contratista **JARA GOODS SERVICES E.I.R.L.**, donde manifiesta primero) tomando conocimiento de la que la CARTA N° 128-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 sobre el pedido de ampliación de plazo de entrega por un periodo de 5 días calendarios, que por razones de año fiscal siendo el último día de atención del año y el corte de proyecto no se dio respuesta, por lo tanto el pedido del proveedor se hizo de autorización tasita la aprobación de la ampliación de plazo el cual se extendería del día 30 de diciembre del 2023 al día 4 de enero del 2024; segundo) que habiendo realizado las indagaciones del caso, se comunicó al Director de la Agencia Agraria La Convención para tomar conocimiento si en el transcurso del día 30 de diciembre del 2023 se apersono el proveedor para dejar el producto de la adjudicación mencionada, donde manifiesta que en ningún momento se apersono a la Agencia ni tampoco tuvo reporte alguno de los guardianes a cargo de las instalaciones de la Agencia Agraria; tercero) Respecto a la CARTA N° 012-2024 presentada por el contratista en fecha 23 de enero del 2024, donde solicita a que se disponga al personal para la recepción del producto y otorgar las conformidades correspondientes; el área usuaria viendo los periodos de tiempo así como la necesidad de continuidad de las actividades de campo del proyecto se recomienda que se pueda recepcionar el bien FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", además la ampliación de plazo solicitada no es procedente por lo expuesto en el primer párrafo.

Que, el responsable de la Unidad No estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI mediante el Informe de la Referencia b) concluye que:

- **PROCEDE** la ampliación de plazo de entrega por cinco (05) días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por la empresa contratista **JARA GOODS SERVICES E.I.R.L** con RUC 20600603966 para la adquisición de **FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO** para el proyecto; **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, conforme a la Ley N° 29060 – **LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 2.- **Aprobación automática**; indica que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En mérito y respuesta a la CARTA N° 012-2024 presentada por el contratista en fecha 23 de enero del 2024, donde solicita a que se disponga al personal para la recepción del producto y otorgar las conformidades correspondientes; el área usuaria a través del Subgerente de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación; viendo los periodos de tiempo así como la necesidad de continuidad de las actividades de campo del proyecto recomienda que se pueda recepcionar el bien FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", en los almacenes de la Agencia Agraria la Convención, ubicada en Jr. San Julián S/N, Ciudad de Quillabamba, departamento de

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cusco; recepción que debe ser realizada por el Director de la Agencia Agraria y personal conforme al reglamento de organización y funciones (ROF) Artículo 429.- Las agencias agrarias tienen las siguientes funciones en su literal k) custodiar, resguardar y administrar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la institución, así como de los proyectos y otros que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción; de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 22 de diciembre de 2023.

Que, Respecto a la respuesta de la CARTA N° 128-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023; considerando los tiempos y plazos por cierre de año fiscal 2023, siendo último día laborable y el corte del proyecto; hechos que imposibilitaron dar respuesta oportuna dentro de los 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación y al no haber respuesta por la entidad; la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista quedaría aprobada automáticamente; conforme se tiene del artículo 158 del Reglamento dispone que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, (...)**", lo que es concordante con lo dispuesto por la Ley N° 29060 – Ley Del Silencio Administrativo en el Artículo 2.- Aprobación automática; indica que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en vista de la aprobación automática de la ampliación de plazo de entrega solicitado por el contratista por el lapso de 05 días calendarios adicionales, esta se extendería desde el último día siguiente del plazo de ejecución del CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 22 de diciembre de 2023. En esa línea tomando en consideración las CARTA N° 128-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 y la CARTA N° 012-2024 de fecha 23 de enero de 2024, el área usuaria a través del MEMORANDUM N° 37-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPA; de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Subgerente de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación de la GERAGRI Cusco, referente a los documentos presentados por el contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L, manifiesta **primero)** Que el pedido de ampliación de plazo de entrega por un periodo de 5 días calendarios, se hizo de Autorización Tácita el cual se extendería del día 30 de diciembre del 2023 al día 4 de enero del 2024; **segundo)** El Director de la Agencia Agraria, manifiesto que el proveedor en ningún momento se apersono a la Agencia ni tampoco tuvo reporte alguno de los guardianes a cargo de las instalaciones de la Agencia Agraria La Convención; **tercero)** Estimando los periodos de tiempo así como la necesidad de continuidad de las actividades de campo del proyecto se recomienda que se pueda recepcionar el bien **FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO** para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos según CONTRATO N.º 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 22 de diciembre de 2023.

Que, mediante Opinión Legal N° 008-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 06 de febrero el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI CUSCO, **OPINA** que la máxima autoridad administrativa de la GERAGRI Cusco mediante acto resolutorio debe Declarar Procedente la **Ampliación de Plazo de entrega por cinco (05) días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por la empresa contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 para la adquisición de FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme se tiene del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, dispone: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, (...)", lo que es concordante con lo dispuesto por la Ley N° 29060 – LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO en el Artículo 2.- Aprobación automática. Así mismo En mérito y respuesta a la CARTA N° 012-2024**

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

OFICINA DE
ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

presentada por el contratista en fecha 23 de enero del 2024, se disponga al personal para la recepción del producto y otorgar las conformidades correspondientes; *Asi mismo* En mérito y respuesta a la CARTA N° 012-2024 presentada por el contratista en fecha 23 de enero del 2024, se disponga al personal para la recepción del producto y otorgar las conformidades correspondientes;

Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR.

De conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 398° del ROF del Gobierno Regional de Cusco.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de entrega por cinco (05) días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por la empresa contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 para la adquisición de FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme dispone el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo que es concordante con lo dispuesto por la Ley N° 29060 - LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO en el Artículo 2.- Aprobación automática.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR Copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), de la GERAGRI para el deslinde de responsabilidades de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad No Estructura de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, publicar la presente Resolución en el SEACE de conformidad con la norma que regula la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Micaela Bastidas
Mgt. Leg. Gerente Regional

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri